Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) del martes veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en la audiencia inicial del dieciocho (18) de junio de este año[1], el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por HILDA MARGOT LIZCANO LIZCANO, en contra del EMPRESA REGIONAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÀSICO Y MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, radicado bajo el número **2018-00206-00**.

En primer lugar, se informó que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a las apoderadas de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- INSTALACIÓN

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada LUISA MARIA BARAJAS CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.514.072 de Ibagué y portadora de la T.P. No. 271.981 del C. S. de la J., correo electrónico:, quien actúa en calidad de apoderado sustituta conforme al poder visible a folio, en virtud del cual el despacho le reconoció personería jurídica.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA

Acudió también el abogado STIVEN ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.535.558 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 267.630 del C. S. de la J., correo electrónico de notificaciones: stiven.rodriguezm@gmail.com a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 22 de mayo de 2019, visible a folio 495 del expediente.

1.2.2.- EMPRESA REGIONAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO S.A.S. E.S.P. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ

Se hizo presente la abogada LAURA JIMENA PEDRAZA LEAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.563.490 de Ibagué y Tarjeta Profesional Número 320.926 del C. S. de la J., correo electrónico laurapedraza.0922@gmail.com quien aportó poder de sustitución de la abogada NATALIA ALEJANDRA MEJIA OSORIO a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 22 de mayo de 2019, visible a folio 495 del expediente.

1.2.3. VINCULADO – JORGE LUIS MIRANDA ROJAS

No se hizo presente ningún apoderado del vinculado.

[1] Folios 502-506

El despacho reconoció personería y aceptó la renuncia del apoderado JORGE LUIS MIRANDA ROJAS, quien presentó con los anexos renuncia al poder el 27 de septiembre de 2018 en escrito visto a folio 490.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ,** dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

2.- PRACTICA DE PRUEBAS

2.1. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA – municipio de Suarez Tolima y Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico S.A. E.S.P.

2.1.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordenó la solicitud de los demandados de escuchar en interrogatorio de parte a la señora HILDA MARGOT LIZCANO LIZCANO.

Apoderada parte demandante: Indicó que estaba presente.
Despacho. Procedió a recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante.

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de **HILDA MARGOT LIZCANO LIZCANO**, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual la testigo respondió: SI.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara lo siguiente:

- Nombre y apellidos: HILDA MARGOT LIZCANO LIZCANO CC. 52.242.448
- Domicilio: Cra 3 No. 3-35 Barrio Centro de Suarez Tolima
- Profesión u ocupación: Contadora Pública
- Estudios realizados: Contaduría Pública.

Realizada la identificación de la deponente, el despacho procedió a recibirle su declaración, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho y por los solicitantes del interrogatorio (municipio de Suarez, Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico y vinculado Fabián Fuertes Niño) (minuto 05:12 a minuto 40.45).

2.1.2. TESTIMONIALES

En la pasada audiencia inicial también se ordenó el testimonio de los señores DIEGO ALEXANDER SUAREZ QUIMBAYO y VICTORIA EUGENIA NUÑEZ AGUIAR, solicitados por el municipio y la Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico S.A. E.S.P. Por ello se preguntó a los apoderados solicitantes sobre la presencia de los testigos.

Apoderado del municipio de Suarez: Los señores son ex funcionarios, no laboran en el municipio. Ha sido difícil localizar a la señora VICTORIA EUGENCIA NUÑEZ AGUIAR y no fue posible que compareciera el señor DIEGO ALEXANDER SUAREZ QUIMBAYO. Indicó que salvo criterio del despacho el debate debe circunscribirse al debate jurídico.

Apoderada de la Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico S.A. E.S.P.: Desistimiento de los testimonios

Apoderado del vinculado FABIO FUENTES NIÑO: no asistió apoderado.

Despacho: aceptó el desistimiento solicitado por los testimonios solicitados por las partes.

2.1.3. INFORME

Finalmente los apoderados de la Empresa Regional de Acueducto y Alcantarillado y Saneamiento Básico S.A. E.S.P. y el apoderado del vinculado solicitaron que se decretara la presentación de un informe del alcalde del municipio de Suarez, señor LUIS ANGEL GÓMEZ LIZCANO sobre los hechos debatidos, a lo que accedió el despacho, prueba que había quedado a cargo de los apoderados, por lo que se les interrogó a cada uno sobre las gestiones realizadas, y la respuesta recibida.

Apoderada de la Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico S.A. E.S.P.: Presentó el informe.
Apoderada de la parte demandante: Indica que una vez revisado el informe en efecto es presentado por el apoderado pero indica que la firma es digital. Se adhiere a lo que el despacho decida.

Despacho: Incorporó el informe al caudal probatorio. El tercero con interés se entiende notificado de todo lo actuado en este proceso.

3.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en audiencia inicial, se declaró prelucido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a la apoderada de la entidad demandada, y al agente del Ministerio Publico quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (3.15) de la tarde se terminó esta audiencia y el acta se adiciona la lista de asistencia

El Juez,

Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	HILDA MARGOT LIZCANO LIZCANO		
Demandados	(HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA) Municipio de Suarez y otros		
Radicación	730013333002**2018**-00**206** -00		
Fecha: 22 DE OCTUBRE DE 2019	Hora de inicio: 2.30p.m.	Hora de finalización: 3:15p.m.	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Luis María Barajas Cortés	1.110.514.092	Apoderado dte.	Calle 11 N. 1-66 oficina 101	
Hilda Margot Lizcano Lizcano	52242448	Demandante	Cra 3 n°. 3-35 Suárez-Tolima	
Stivens A. Rodriguez Montenegro	1110 535 553 T.P. 267.630	Apoderado Municipio	Stivens.rodriguezm@gmail.com. Cra 3 # 12-54 Ed. C.C. Combeima Of. 507 de Ibagué	
Laura Pedraza Leal	C.C 1.110.563.490 T.P 320.926	Apoderada Empresa de servicios públicos	laurapedraza.0922@gmail.com Cra 3 # 12-54. Centro Comercial Combeima oficina 507.	

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados